

#594



NOMBRE _____

DIRECCION _____

Ley por medio del cual se establece,
a cargo del usuario, un impuesto interno
de un cinco por ciento (5%) sobre las
habitaciones de hoteles que excedan del
valor de cinco pesos o 0 (5.00), -

28-7-70



Correspondencia

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27560

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

22 JUL. 1970

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de esa alta Cámara de su presidencia, un proyecto de ley mediante el cual se establece un impuesto interno de un cinco por ciento (5%) sobre el precio de tarifa que se cobre en la República a las habitaciones de hoteles que excedan del valor de cinco pesos oro (RD\$5.00). Dicho impuesto será cargado al usuario por la empresa administradora del hotel de que se trate, y las sumas así recaudadas serán depositadas en la Colecturía de Rentas Internas de la jurisdicción en que el mismo se encuentre ubicado.

-sigue-

*Aprobado
23 de julio 1970*



Joaquín Balaguer

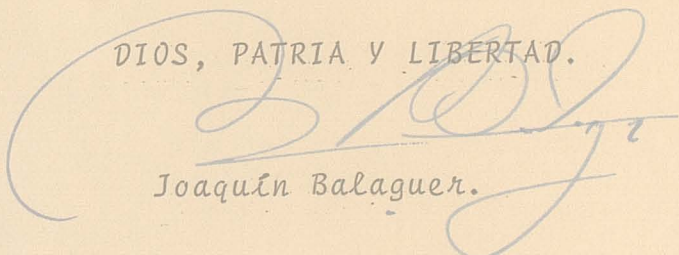
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Los fondos provenientes de este gravamen quedan especializados para programas educacionales, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

En vista de que el Gobierno Nacional se propone elevar en todo lo posible el índice de educación del pueblo, lo que sólo se lograría aumentando el presupuesto destinado para esos fines, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al indicado proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un cinco por ciento (5%) sobre las habitaciones de hoteles que excedan del valor de cinco pesos oro (RD\$5.00).

Art. 2.- Para el cobro de este impuesto la empresa administradora del hotel deberá cargar al usuario el valor del mismo, y depositará las sumas así recaudadas, dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se opere la recaudación, en la Colecturía de Rentas Internas de su jurisdicción.

Párrafo.- La empresa deberá entregar al realizar el depósito, una lista de las personas que se hayan hospedado en el hotel, y remitirá, dentro del plazo arriba indicado, una copia de dicha nómina a la Dirección General de Rentas Internas, para fines de control.

Art. 3.- Los fondos provenientes del gravamen que se establece por medio de la presente Ley, quedan especializados para programas educativos, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA, etc.....



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00245

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de julio de 1970.

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.231 de esta misma fecha, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley en virtud del cual se establece un impuesto interno de un cinco por ciento (5%) sobre el precio de tarifa que se cobre en la República a las habitaciones de hoteles que excedan del valor de cinco pesos (RD\$5.00).

Atentamente,

Patricio Gerardo Badía Lara,
Presidente.

at.

00245

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de julio de 1970.

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.231 de esta misma fecha, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley en virtud del cual se establece un impuesto interno de un cinco por ciento (5%) sobre el precio de tarifa que se cobre en la República a las habitaciones de hoteles que excedan del valor de cinco pesos (RD\$5.00).

Atentamente,

Patricio Gerardo Badía Lara,
Presidente.

at.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm 28142

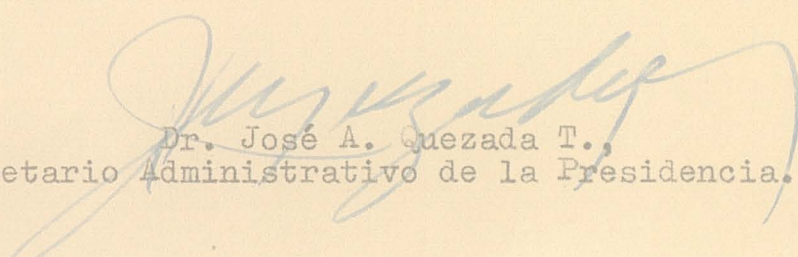
28 JULIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un cinco por ciento (5%) sobre las habitaciones de hoteles que excedan del valor de cinco pesos oro - (RD\$5.00), ha sido promulgada en fecha 23 de julio del presente año y marcada con el No. 594.

Atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
mal'aq.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

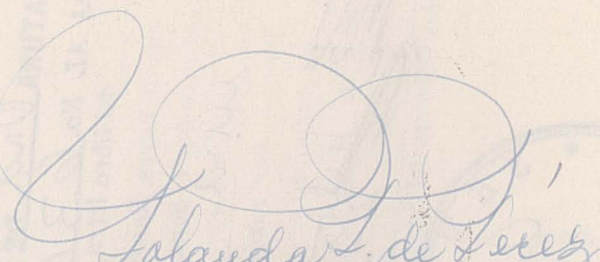
Art. 1.- Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un cinco por ciento (5%) sobre las habitaciones de hoteles que excedan del valor de cinco pesos oro (RD\$5.00).

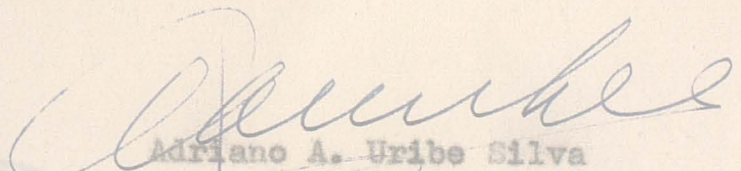
Art. 2.- Para el cobro de este impuesto la empresa administradora del hotel deberá cargar al usuario el valor del mismo, y depositará las sumas así recaudadas, dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se opere la recaudación, en la Colecturía de Rentas Internas de su jurisdicción.

Párrafo.-La empresa deberá entregar al realizar el depósito, una lista de las personas que se hayan hospedado en el hotel, y remitirá, dentro del plazo arriba indicado, una copia de dicha nómina a la Dirección General de Rentas Internas, para fines de control.

Art. 3.- Los fondos provenientes del gravamen que se establece por medio de la presente Ley, quedan especializados para programas educativos, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Marcos A. Jaquez
Secretario.

637

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1a LEGISLATURA Ord. DE 1970

REGISTRADA AL No. 631 del libro letra A en el folio

No. de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de una hojas escritas en principio y razón de dos

Santo Domingo, 23 de Julio de 1970

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint signature and illegible text at the bottom left of the page.]

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

28 JULIO 1970

Núm: 28142

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un cinco por ciento (5%) sobre las habitaciones de hoteles que excedan del valor de cinco pesos oro - (RD\$5.00), ha sido promulgada en fecha 23 de julio del presente año y marcada con el No. 594.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
malaq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

28 JULIO 1970

Núm: 28142

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un cinco por ciento (5%) sobre las habitaciones de hoteles que excedan del valor de cinco pesos oro - (RD\$5.00), ha sido promulgada en fecha 23 de julio del presente año y marcada con el No. 594.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
malag.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

28 JULIO 1970

Núm:

28142

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un cinco por ciento (5%) sobre las habitaciones de hoteles que excedan del valor de cinco pesos oro - (RD\$5.00), ha sido promulgada en fecha 23 de julio del presente año y marcada con el No. 594.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
malag.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

28 JULIO 1970

Núm: 28142

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un cinco por ciento (5%) sobre las habitaciones de hoteles que excedan del valor de cinco pesos oro - (RD\$5.00), ha sido promulgada en fecha 23 de julio del presente año y marcada con el No. 594.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada E.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
malag.

00231

Santo Domingo de Guzman, D.N.
Julio 23 de 1970.

Señor Doctor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta -
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines -
constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual -
se establece un impuesto interno de un cinco por ciento
(5%) sobre el precio de tarifa que se cobre en la Repú-
blica a las habitaciones de hoteles que excedan del valor
de cinco pesos (RD\$5.00).

Saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Nota: Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

00230

Santo Domingo de Guzman, D.N.
Julio 23 de 1970.

Señor Dr.
Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 27560, -
de fecha 22 del mes de julio de 1970, y del anexo proyec-
to de ley mediante el cual se establece un impuesto inter-
no de un cinco por ciento (5%) sobre el precio de tarifa -
que se cobre en la República a las habitaciones de hoteles,
que excedan del valor de cinco pesos (RD\$5.00).

Pláceme informar a usted que el Senado en su se-
sión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y -
lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines cons -
titucionales.

Con sentimientos de la más distinguida conside-
ración, saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente